



MINISTERIO DEL TRABAJO

14950928

MONTERIA, 26 de diciembre de 2022

radicado
Señor
DCG INGENIEROS S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección CR 8 # 45 -35 OFICINA 824
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 08SI2021742300100000262
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: DCG INGENIEROS S.A.S.

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a DCG INGENIEROS S.A.S., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 900562591, (quien obra en nombre y representación de DCG INGENIEROS S.A.S. de la decisión AUTO NO. 0012 de 06/12/2022 proferido por el DIRECTOR (E)TERRITORIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco(5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

SANDRA ISABEL SILVA
Profesional Especializada

No. Radicado: 08SE2022742300100004581
 Fecha: 2022-12-26 02:28:55 pm
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario DCG INGENIEROS S.A.S.
 Anexos: 1 Folios: 1
 08SE2022742300100004581

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Remitente
 Nombre/Razón Social: REPRES LEGAL DCG INGENIEROS SAS
 Dirección: CALLE 28 N° 8-69
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Código postal: 230003158
 Envío: RA405827125C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: DCG INGENIEROS SAS
 Dirección: CALLE 28 N° 8-69
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Código postal: 230003283
 Fecha admisión:

472
8305 450

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minc. Concepción de Correo

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA
 Dirección: CALLE 28 N° 8-69 NIT/C.C.T.: 830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 230003158
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305480

Destinatario
 Nombre/Razón Social: REPRES LEGAL DCG INGENIEROS SAS
 Dirección: CLL 46 N° 4-104 OF 925 CENTRO DE NEGOCIOS ALAMEDA
 Tel: Código Postal: 230002283 Código Operativo: 8305450
 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA

Valores
 Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada
 C Cerrado
 NI No contactado
 FA Fallido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Observaciones del cliente:
 Editar y poner Blanca para poder entrar

Fecha de entrega: 29 DIC 2022
Distribuidor: CARTELLAS
Gestión de entrega: 30 DIC 2022

RA405827125C0
 83054808305450RA405827125C0

PQ MONTERIA 8305
 NORTE 480



14950928

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021742300100000262
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: DCG INGENIEROS S.A.S.

AUTO No. 0012

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S."

MONTERIA, 6/12/2022

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a DCG INGENIEROS S.A.S. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante memorando con radicado No 08SI2021742300100000262 de fecha 16/09/2021, se recomienda adelantar investigación preliminar en contra de DCG INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit. 900.562.591-7 por la presunta violación del **Artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015** referente a Obligaciones de los empleadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), (Folios 1 a 16).

Mediante auto de averiguación preliminar No 045 de fecha 10/11/2021, el Director Territorial Córdoba, avoca el conocimiento de la presente actuación y comisiona a Kenia Ramos Rojas, para que practique todas las pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

Acto seguido, de la página Web RUES, se consultaron documentos relacionados con la persona jurídica DCG INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit. 900.562.591-7. (Folios 18 a 20).

Por oficio con radicado No 08SE2021742300100003069 de 17/11/2021, se envió comunicación a DCG INGENIEROS acerca el inicio del trámite de la averiguación preliminar en su contra (folio 21); el mencionado

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7"

oficio fue entregado en el domicilio de la empresa el día 19/11/2021 tal como consta en la guía No. RA345542441CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 (Folio 22).

Mediante oficio con radicado No 08SE2021742300100003166 del 30 De noviembre 2021 se realiza primera solicitud de información a la persona jurídica DCG INGENIEROS, documento que fue recibido por el empleador según la trazabilidad de la Guía No RA347865453CO de la empresa 472, sin embargo, no dio respuesta al requerimiento, (folios 23 a 24).

Que mediante Auto No. 0005 del 26/09/2022 (Folio 25) se dispone a avocar conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue comunicado mediante oficio con No. 08SE2022742300100003610 del 07/10/2022, que fue entregado en el domicilio de DCG INGENIEROS el día 11/10/2022, tal como consta en la guía No. RA393497040CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 (Folios 26 a 27).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Este despacho inicia un procedimiento administrativo sancionatorio contra DCG INGENIEROS, identificada con Nit. 900.562.591-7 con domicilio en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, con dirección en la calle 46 No. 4 -104 oficina 925 centro de negocios alamedas y calle 46 No. 4-104 oficina 925.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de DCG INGENIEROS de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Al presuntamente no haber conformado el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en los artículos 1 y 2 de la resolución 2013 de 1986, en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Conformación y funcionamiento del Copasst) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.8 numeral 4, 5 y 9.

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

4. *Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.*
5. *Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012 (...)*

9

Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7

Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable. Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST. El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas; (...)"

Resolución 0312 de 2019

"(...) **Artículo 16.** Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEMS	Criterios, Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores riesgo IV y V	MODO DE VERIFICACIÓN
Conformación y funcionamiento del Copasst	Conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -Copasst	Solicitar los soportes de la convocatoria, elección, conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y el acta de constitución. Constatar si es igual el número de representantes del empleador y de los trabajadores y revisar si el acta de conformación se encuentra vigente. Solicitar los soportes mensuales del último año del comité paritario y verificar el cumplimiento de sus funciones

(...)"

Resolución 2013 de 1986

"(...) **Artículo 1.** Todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo¹, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución.

Artículo 2. Cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo¹ estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.

De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.

De 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales serán citados a las reuniones por el presidente del Comité. (...)"

En certificado de ARL SURA de fecha 11 de junio de 2021 se evidencia que la empresa tiene un total de 46 trabajadores dependientes afiliados y 2 independientes, sin embargo, no se evidencia conformación y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7

funcionamiento del Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo bajo el cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la resolución 2013 de 1986.

CARGO SEGUNDO

Por presuntamente no haber realizado evaluaciones medicas ocupacionales de preingreso a sus trabajadores, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 2346 de 2007 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Evaluaciones médicas ocupacionales) de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 2.2.4.6.4. y el párrafo 3 del 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015.

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)."

Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

(...)

PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control; (...)

Resolución 0312 de 2019

"(...) Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

(...)

AP

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7

ITEM	CRITERIOS EMPRESAS DE MAS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES RIESGO I, II, III, IV O V Y LAS DE CINCUENTA (50) O MENOS TRABAJADORES RIEGO IV O V	MODO DE VERIFICACIÓN
Evaluaciones médicas ocupacionales	<p>Realizar las evaluaciones médicas de acuerdo con la normatividad y los peligros/riesgos a los cuales se encuentre expuesto el trabajador.</p> <p>Definir la frecuencia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas según tipo, magnitud, frecuencia de exposición a cada peligro, el estado de salud del trabajador, las recomendaciones de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la legislación vigente.</p> <p>Comunicar por escrito al trabajador los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales los cuales reposarán en su historia médica.</p>	<p>Solicitar los conceptos de aptitud que demuestren la realización de las evaluaciones médicas.</p> <p>Solicitar el documento o registro que evidencie la definición de la frecuencia de las evaluaciones médicas periódicas.</p> <p>Solicitar el documento que evidencie la comunicación por escrito al trabajador de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales.</p>

(...)"

Resolución 2346 de 2007

"Artículo 3º. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud"

"Artículo 13. Evaluaciones médicas específicas según factores de riesgo. El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH. (...)"
Estos requisitos aparecen cumplidos en el presente caso y se deducen de las siguientes pruebas:

Lo anterior se puede identificar en la información entregada por la empresa, donde no se evidencia exámenes médicos ocupacionales de ingreso para los siguientes trabajadores:

Cedula	Nombre	Observación
15.668.236	Eder Manuel Pérez López	Nomina obra los morales
6.873.024	Gustavo Manuel Sánchez	
1.048.994.812	Wilson Peña Romero	
1.048.555.024	Sergio Andrés Peña Acosta	
1.002.276.742	Oscar Pérez Peña	



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7.

Cedula	Nombre	Observación
78.485.099	Eustorgio Álvarez	Planilla de seguridad social No. 9419316152 de mayo de 2021 centro de trabajo San Felipe de Cadillo
1.003.738.149	Aldair Arrieta	
17.293.113	José Aya	
15.611.248	Benjamín Correa	
15.609.048	Argemiro Higuita	
1.017.244.220	Carlos López	
1.007.444.540	Cesar Lozano	
1.003.738.154	Mercado Jonier	
1.007.546.962	Rodrigo Pacheco	
1.007.546.975	Wilson Pacheco	
78.645.161	Yamir Vertel	
71.411.598	Hernando de Jesús Guerra Ramírez	Registro de investigación de accidente de trabajo

CARGO TERCERO

Por presuntamente no haber realizado rendición de cuentas al interior de la empresa, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Rendición de cuentas)

Decreto 1072 de 2015

"(...) **Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada (...)"

Resolución 0312 de 2019

"(...) **Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores.** Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

(...)

ITEMS	Criterios: Empresas de mas de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores riesgo IV, V	MODO DE VERIFICACIÓN
Rendición de cuentas	Realizar anualmente la rendición de cuentas del Desarrollo del Sistema de Gestión en SST, que incluya a todos los niveles de la empresa	Solicitar los registros documentales que evidencien la rendición de cuentas anual que haya definido y verificar que se haga y se cumplan con los criterios del requisito

(...)"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7

El anterior cargo está soportando, en que la investigada no entrega registros de la última rendición de cuentas realizada al interior de la empresa respecto al desempeño del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

CARGO CUARTO

Por presuntamente no haber realizado Auditoría Anual al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en Artículo 2.2.4.6.29 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Auditoría Anual).

Decreto 1072 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación (...)"

Resolución 0312 de 2019

"(...) Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEMS	Criterios: Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores riesgo IV y V.	MODO DE VERIFICACIÓN
Auditoría Anual	Realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo	<p>Verificar soportes de la realización de auditorías internas al Sistema de Gestión SST, con alcance a todas las áreas de la empresa, adelantadas por lo menos una vez al año.</p> <p>Solicitar el programa de auditoría que deberá incluir entre otros aspectos, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes y verificar que se haya planificado con la participación del Copasst</p>

(...)"

El anterior cargo está soportando, en que la investigada no entrega Informes de las auditorías al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo de los años 2019 y 2020.

CARGO QUINTO:

Por presuntamente no haber realizado mediciones ambientales de los riesgos prioritarios, provenientes de peligros químicos "Humos metálicos por realizar actividades de soldadura" identificados en la empresa mediante matriz de identificación, evaluación y valoración de riesgos laborales de código GIN.0.006 del 15/04/2021, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Mediciones ambientales).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera (...)"

Resolución 0312 de 2019

"(...) Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEMS	Criterios, Empresas de mas de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV o V y las de (50) o menos trabajadores riesgo IV y V	MODO DE VERIFICACIÓN
Mediciones ambientales	Realizar mediciones ambientales de los riesgos prioritarios, provenientes de peligros, químicos, físicos y biológicos.	Verificar los soportes documentales de las mediciones ambientales realizadas y la remisión de estos resultados al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

(...)"

El anterior cargo se encuentra soportado en que en la información entregada por la empresa investigada no se evidenció documentos y registro que contemplen resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo y control de los peligros y riesgos por Humos metálicos. No evidenciándose metodologías que permitan evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen Químico (Humos metálicos).

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

PARA LAS EMPRESAS

Si dentro del curso de la investigación, la persona Jurídica DCG INGENIEROS S.A.S., de no lograr desvirtuar los Cargos Formulados, y ante un eventual Acto Administrativo Sancionatorio, se le podría imponer la Sanción prevista en el artículo 91, numeral 2, literal a), del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 inciso primero de la Ley 1562 de 2012, que señala:

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo con la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales". (...).

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECCIÓN TERRITORIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **DCG INGENIEROS S.A.S.**, identificado con Nit. 900.562.591-7 con domicilio en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, con dirección en la calle 46 No. 4 -104 oficina 925 centro de negocios alamedas y calle 46 No. 4-104 oficina 925 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Al presuntamente no haber conformado el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en los artículos 1 y 2 de la resolución 2013 de 1986, en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Conformación y funcionamiento del Copasst) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.8 numeral 4, 5 y 9.

CARGO SEGUNDO

Por presuntamente no haber realizado evaluaciones medicas ocupacionales de preingreso a sus trabajadores, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 2346 de 2007 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Evaluaciones médicas ocupacionales) de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 2.2.4.6.4. y el parágrafo 3 del 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015.

CARGO TERCERO

Por presuntamente no haber realizado rendición de cuentas al interior de la empresa, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Rendición de cuentas).

CARGO CUARTO

Por presuntamente no haber realizado Auditoría Anual al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en Artículo 2.2.4.6.29 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Auditoría Anual).

CARGO QUINTO:

Por presuntamente no haber realizado mediciones ambientales de los riesgos prioritarios, provenientes de peligros químicos "Humos metálicos por realizar actividades de soldadura" identificados en la empresa mediante matriz de identificación, evaluación y valoración de riesgos laborales de código GIN.0.006 del 15/04/2021, infringiendo de esta manera, de probarse la omisión, lo establecido en Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el estándar mínimo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 (Mediciones ambientales).



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DCG INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 900.562.591-7

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


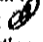
ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ALFONSO MARTÍNEZ CUESTA
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Elaboró: Kenia.R 
Revisó: F. Díaz 
Aprobó: D. Martínez

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		«4-72» Correo y mucho más	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
Fecha 1: 27 DIC 2010	Fecha 2: 30 DIC 2010		
Nombre del distribuidor: EDGAR GONZALEZ			
C.C. C.G. 10.765.720			
Centro de distribución	Centro de distribución		
Observaciones: <i>Edite en punto de control</i>	Observaciones:		